



PREVIO A RESOLVER REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 137

Santiago, 12 6 FEB 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionador Rol D-017-2013 de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que este Organismo tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental;

3° La letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, que dispone que esta Institución debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4° La letra d) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a esta Superintendencia para exigir, examinar y procesar los datos, muestreos, mediciones y análisis que los sujetos fiscalizados deban proporcionar de acuerdo a las normas, medidas y condiciones definidas en sus respectivas Resoluciones de Calificación Ambiental;

5° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;



6° La letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

7° La letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

8° Que, con fecha 28 de noviembre de 2013, mediante Ordinario U.I.P.S. N° 1005, se procedió a formular cargos contra la empresa minera Pampa Camarones S.A. por una serie de incumplimientos asociados a los proyectos "Explotación Mina Salamanqueja" y "Planta de Cátodos Pampa Camarones", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 33, de 7 de septiembre de 2011 ("RCA N° 33/2011"), y Resolución Exenta N° 29, de 6 de julio de 2012 ("RCA N° 29/2012"), respectivamente, ambas de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente de la Región de Arica y Parinacota;

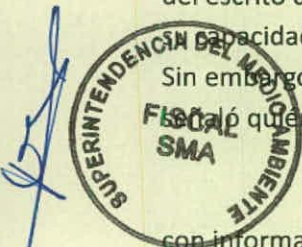
9° Que, con fecha 4 de febrero de 2015, mediante Resolución Exenta N° 80, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente, se procedió a sancionar a la empresa Pampa Camarones S.A. por un total de 4.313,3 UTA producto de una serie infracciones cometidas contra las RCA N° 33/2011 y RCA N° 29/2012. Dicha Resolución fue notificada personalmente el mismo día en el domicilio de la empresa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880;

10° Que, con fecha 11 de febrero del presente año, Felipe Velasco Silva, en representación de la empresa Pampa Camarones S.A., presentó recurso de reposición contra la Resolución sancionatoria recientemente individualizada, solicitando se deje sin efecto y se enmiende conforme a derecho, anulando el procedimiento, o en subsidio, se absuelva en lo pertinente de los cargos formulados o se rebajen las multas, en razón de una serie de supuestas ilegalidades y nuevas pruebas que se indican y se acompañan al escrito;

11° Que, en este sentido, en la página 12 del escrito del recurso de reposición, la empresa con el fin de lograr acreditar una conducta posterior positiva en relación a la infracción N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Exenta N° 80, consistente en que *"Los residuos peligrosos se encuentran sobre polietileno o directamente en el suelo, están a la intemperie, sin señalética que indique características de peligrosidad. Además, se advierten manchas de derrames de aceites en el suelo, indicando un mal manejo de dichos residuos"*, acompañó una fotografía no georreferenciada relacionada con la supuesta construcción de la cabina para el almacenamiento de residuos peligrosos;

12° Que, de igual modo, desde las páginas 51 a la 63 del escrito del recurso de reposición, la empresa realizó una serie de nuevas alegaciones relacionadas con capacidad económica, las que se fundamentan en los antecedentes financieros adjuntos a dicho escrito. Sin embargo, Pampa Camarones S.A. no acompañó los informes de auditores independientes ni tampoco fiscalizó quienes serían aquellos revisores;

13° La necesidad que esta Superintendencia cuente con información suficiente que permita acreditar la veracidad de los nuevos antecedentes acompañados, por Pampa Camarones S.A.





**RESUELVO:**

**I. REQUERIR DE INFORMACIÓN A PAMPA**

**CAMARONES S.A.**, Rol Único Tributario N° 76.085.153-1, en los siguientes términos:

a) En relación a la presunta construcción de la cabina para el almacenamiento de residuos peligrosos, se solicita acompañar fotografías fechadas, georreferenciadas y autorizadas ante Notario.

b) En relación los "Informes de auditores independientes", se hace necesario que la empresa acompañe los siguientes antecedentes:

b.1) Informes de los auditores independientes correspondientes al año 2013, debidamente firmados por el o los responsables de la auditoría externa, indicando a su vez, la empresa a la que pertenece(n), ya que nada se indica en el escrito de reposición al respecto.

b.2) Balances tributarios presentados ante el Servicio de Impuestos Internos por la operación de renta, correspondientes al año 2013.

b.3) Informes de los auditores independientes correspondientes al año 2014, debidamente firmados por el o los responsables de la auditoría externa, indicando a su vez, la empresa a la que pertenece(n), ya que nada se indica en el escrito de reposición al respecto.

b.4) Balances tributarios presentados ante el Servicio de Impuestos Internos por la operación de renta, correspondientes al año 2014.

**II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información**

**requerida.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Miraflores N° 178, Piso 7, Santiago.

**III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida.**

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
RUBÉN VERDUGO CASTILLO  
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)  




RPL

**Carta Certificada:**

- Sr. Felipe Velasco Silva, domiciliado en Los Conquistadores N° 1.700, Piso 9, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

**C.C.:**

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

*[Handwritten signature]*

